ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.810 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 27 DE JULIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel; Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer; Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco; Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido; Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda; Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn; Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1810-01-870727 - Modifica Capítulo IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 54 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que la Administradora de Fondos de Pensiones ha solicitado se modifique la forma de pago de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), por la condición "pago al día siguiente", con el objeto de facilitar la participación de las Administradoras de Fondos de Pensiones en las licitaciones de los mencionados Pagarés, en atención a que las citadas Administradoras no disponen de tiempo suficiente para vender sus instrumentos en las ruedas de remates de renta fija en la Bolsa de Comercio, en el evento que le sean adjudicados dichos pagarés.

La Dirección de Política Financiera encuentra justificada la solicitud formulada por PROVIDA, por lo que propone modificar el Capítulo IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Política Financiera y acordó modificar el Capítulo IV.B.8.2 "Reglamento Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)" del Compendio de Normas Financieras, como sigue:

- 1.- Reemplazar en el segundo inciso del número 17, la expresión "tercer día hábil" por "cuarto día hábil".
- 2.- Reemplazar el número 18, por el siguiente:
 - "18.- El pago del precio de adquisición de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), será por los siguientes valores:



- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré al día hábil bancario siguiente de la adjudicación, esto es, el valor nominal más los intereses devengados a esa fecha.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento del valor par al día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación.

Este pago se hará efectivo al día hábil bancario siguiente de la adjudicación de los Pagarés, a través de un cargo en la cuenta corriente de la institución financiera adjudicataria. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el pago deberá efectuarse con un Vale Vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso, antes de las 14.00 horas del día hábil bancario siguiente de la adjudicación."

1810-02-870727 - Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial - Montos comprometidos para el período 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989 - Memorándum Nº 1430 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el Ministro de Hacienda, por télex de 25 de febrero de 1987, solicitó a la banca internacional, en lo pertinente, que cada banco participante en la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984, ampliada para los años 1985, 1986 y 1987, se comprometa bajo esa Facilidad para el período que comienza el 1º de enero de 1988 y finaliza el 31 de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive, sobre bases similares a las que fueron comunicadas a los bancos participantes por télex de este Banco Central de fecha 23 de diciembre de 1983, prorrogadas por télex de fecha 31 de octubre de 1985, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas y comisión permitidas, que son ahora LIBOR + 1,375% o Prime + 1,125% anuales y 0,125% de comisión por año.

La solicitud anterior constituye un elemento de la negociación del paquete financiero de Chile enviado a la banca internacional con fecha 25 de febrero de 1987.

En lo que respecta a la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial se hace necesario, a objeto de formalizar los compromisos que se solicitan, que el Banco Central envíe un télex a los bancos participantes en esa Facilidad, informándoles que para los compromisos referidos rigen similares términos que los que les fueran comunicados para la Facilidad 1983-1984 mediante nuestro télex de fecha 23 de diciembre de 1983, ampliada para los años 1985, 1986 y 1987, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas, que son ahora LIBOR + 1,375% anual o Prime Rate + 1,125% anual, y en lo referente a la comisión de crédito, concepto por el que se les pagará 0,125% anual sobre el monto comprometido, por el período 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989, anualmente anticipado el 1º de enero de 1988 y el 1º de enero de 1989, en lo correspondiente a los años 1988 y 1989, respectivamente.



El télex del Banco Central debe ser enviado a los bancos participantes, que registran hoy un monto comprometido de crédito, en cinco distintas monedas, de aproximadamente US\$ 1.700 millones, en su equivalente en dólares norteamericanos.

La comisión de crédito a pagar por el Banco Central de 0,125% anual por el período 1° de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989 alcanza, aproximadamente, a US\$ 4,3 millones en total, en su equivalente en dolares norteamericanos. La comisión de crédito será pagada por y será de cargo del Banco Central de Chile.

El télex del Banco Central a cada participante irá inmediatamente precedido, en cada caso, por uno del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, en el que se otorgará, hasta por los montos individualmente determinados para cada Banco, la Garantía del Estado a las operaciones crediticias comerciales de corto plazo otorgadas por éstos a prestatarios del sector público y privado financiero chileno. Este télex será enviado también a través de las máquinas de télex del Banco Central, según fuera expresamente autorizado por los personeros indicados en su Oficio Conjunto N° 55/20688 del 27 de julio de 1987.

Como se sabe, la Garantía del Estado se otorga por efecto de la Ley N° 18.624, de 1987 y del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 469, de 12 de junio de 1987.

El facsímil del télex a ser enviado por el Banco Central se contiene en el Anexo A que se acompaña al proyecto de acuerdo. El télex a enviar deberá ser en su versión en inglés.

El facsímil del télex de Garantía del Estado, del Tesorero General de la República y refrendado por el Contralor General de la República, se adjunta como Anexo B. El télex a enviar será en su versión en inglés.

De plantearse a futuro por los Bancos, solicitudes para aumentar los montos máximos cubiertos por la Garantía del Estado, dichos aumentos serán sometidos al Tesorero General de la República y Contralor General de la República a través del Banco Central, recibiendo esos bancos, si es el caso, un nuevo télex del Tesorero y Contralor en ese sentido. Estos montos adicionales garantizados no recibirán la comisión de 0,125% anual.

La relación Banco Central de Chile/Tesorería General de la República para efectos del manejo administrativo del otorgamiento de la Garantía del Estado a cada banco participante, se regirá por un procedimiento similar al que se acordara con la Tesorería para la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984 y prorrogada para los años 1985, 1986 y 1987. Este procedimiento ha sido aprobado por la Tesorería General de la República mediante Oficio N° 54 de fecha 24 de julio de 1987. El documento correspondiente se acompaña como anexo C al proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Aprobar el texto y la transmisión del telex a ser enviado por el Banco Central de Chile a los bancos participantes de la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984, ampliada para los años 1985, 1986 y 1987, en el que se les acepta su compromiso de participar bajo esa Facilidad, para el período 1º de enero de 1988 a 31 de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive, sobre términos similares a los comunicados por telex de este Banco de 23 de diciembre de 1983, prorrogados por telex de 31 de octubre de 1985, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas y comisión de crédito permitidas, que son ahora LIBOR + 1,375% ó Prime Rate + 1,125% anuales y 0,125% de comisión anual, pagadera esta última anualmente anticipada el 1° de enero de 1988 y el 1° de enero de 1989, para los años 1988 y 1989, respectivamente.

2.- Se acuerda pagar anualmente a cada banco participante la comisión de crédito de 0,125% anual sobre el monto máximo comprometido que registra cada uno de ellos, en lo correspondiente al período 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Estos montos se pagarán a posteriori del envío del telex del Banco Central señalado en el número anterior y, a más tardar el 1° de enero de 1988, en lo que corresponde a 1988, y el 1° de enero de 1989, en lo que corresponde a ese año, tal como lo indica el telex del Ministro de Hacienda de 25 de febrero de 1987.

- 3.- El telex del Banco Central se enviará, en el caso de cada banco participante, inmediatamente después del envío, a través de las máquinas del Banco, del telex del Tesorero General de la República refrendado por el Contralor General de la República que corresponda y en el que se otorga la Garantía del Estado, hasta por los montos máximos que estos personeros han autorizado, según lo establece expresamente su Oficio N° 55/20688 del 27 de julio de 1987.
- 4.- Se autoriza al Director Internacional y/o al Gerente Internacional para enviar los télex materia de este Acuerdo y se les faculta para instruir, a la Dirección de Operaciones, el pago de la comisión de crédito a que se hace referencia en el N° 2 anterior, hasta por el monto máximo que dicha comisión represente sobre un monto comprometido por los bancos participantes de hasta US\$ 1.700 millones, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5.- Un facsímil del texto del telex a ser enviado por el Banco Central, en su versión en español e inglés, se adjunta como Anexo A a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Un facsímil del telex de Garantía del Estado, del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General, también en versión español e inglés, se acompaña como Anexo B a la presente Acta.

Los telex a enviar serán los en versión en inglés.

- 6.- Se autoriza además al Director Internacional y/o Gerente Internacional para aplicar, en lo que se refiere a la Garantía del Estado, el Procedimiento acordado al efecto con el Tesorero General de la República, que fuera aprobado por el Tesorero General mediante su Oficio N° 54 del 24 de julio de 1987. Este procedimiento se adjunta como Anexo C a la presente Acta.
- 7.- El Departamento Política Financiamiento Externo, dependiente de la Gerencia Internacional, será la Unidad encargada del manejo de este programa de crédito de corto plazo comercial.
- 8.- El pago de las comisiones de crédito referidas se hará a través de la Dirección de Operaciones, sobre la base del procedimiento señalado en el N° 4 anterior.



1810-03-870727 - Carter Holt Harvey International Limited - Autoriza cesión de derechos y obligaciones que indica - Modifica Acuerdo N° 1701-09-860108 y sus modificaciones - Memorándum N° 1431 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante cartas de fechas 2 y 21 de julio de 1987, el inversionista Carter Holt Harvey International Limited, de Islas Cook, titular, como es sabido, de una inversión amparada bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un capital total nominal de deuda externa de aproximadamente US\$ 160.000.000, más sus respectivos intereses devengados, autorizada por Acuerdo Nº 1779-11-870128, ha solicitado a este Banco Central de Chile, que se le permita ser reconocido como titular de una parcialidad del Acuerdo Nº 1701-09-860108 y sus modificaciones, amparado también bajo las disposiciones de ese Capítulo.

El Acuerdo Nº 1701-09-860108 reconoció a Bankers Trust Company, Bankers Trust New York Corp. y/o otras sociedades extranjeras de su propiedad, denominadas genéricamente como BTUSA, como titulares autorizados para efectuar una serie de inversiones en el país, por un capital total nominal de deuda externa de hasta US\$ 60.000.000 y sus respectivos intereses devengados.

El destino de la inversión autorizada para Bankers Trust y sus subsidiarias, era efectuar aportes de capital a una o más sociedades chilenas, que se constituirían especialmente para tales efectos. Estas, a su vez, destinarían los aportes así recibidos, preferentemente, a la adquisición de acciones del , de la , de la , y del , y, en general, la compra de acciones y/o bonos convertibles de sociedades administradoras de fondos de pensiones o de fondos mutuos, empresas bancarias o sociedades financieras, compañías de seguros, agencias de valores, empresas del Sector Público o empresas productivas exportadoras del sector privado, así como también, el aumento del capital de las sociedades cuyas acciones se hubiesen adquirido.

Por Acuerdo N° 1727-17-860430, se modificó el Acuerdo N° 1701-09-860108, autorizando al inversionista Bankers Trust Co. para que, a través de su subsidiaria Brett Investments Limited, de Delaware, Estados Unidos de América, materializara una parte de la inversión total autorizada, esto es, por hasta US\$ 14.000.000 de los US\$ 60.000.000, mediante un aumento de capital en la empresa receptora a efectos de que ésta, con esos recursos, adquiriera acciones de la pagando por ellas un precio en pesos, moneda corriente nacional, equivalente a US\$ 13.650.361,57.

Por su parte, el destino para la inversión autorizada por Acuerdo N° 1779-11-870128 para Carter Holt Harvey International Limited, de Islas Cook, fue enterar el capital social de la empresa receptora (Chile), Agencia en Chile del inversionista, la que, a su vez, destinó la totalidad de dichos recursos a enterar, en parte, un aumento en el capital social de la sociedad Entre los destinos posibles a los cuales esta sociedad podía y puede dirigir los recursos percibidos, se encuentra la adquisición de acciones de de propiedad de terceros.



El inversionista Carter Holt Harvey International Limited, por cartas de fechas 2 y 21 de julio de 1987, informa que ha convenido recientemente comprar, en el exterior, a Bankers Trust Company, la totalidad de las acciones del inversionista Brett Investments Limited, subsidiaria 100% propiedad de Bankers Trust Co., sujeto a la condición de que el Banco Central de Chile apruebe las solicitudes que se indican más adelante. A este respecto, Carter Holt Harvey International Limited señala, además, que:

- 1.- Una vez finiquitada la adquisición señalada, es su intención unificar en un solo titular sus inversiones Capítulo XIX en el país y, en consecuencia, para tales efectos, procedería a transferir, también en el exterior, la totalidad de los derechos y obligaciones que, en lo pertinente, el Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado por el Acuerdo N° 1727-17-860430, otorga al inversionista Brett Investments Limited, y
- 2.- Por efecto de lo señalado en el número 1) anterior, es su intención también, unificar en el país, en sólo una empresa receptora, en (Chile), la totalidad de las inversiones que le correspondería en virtud del Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado por Acuerdo N° 1727-17-860430, cuyo titular era anteriormente Brett Investment Limited, y el Acuerdo N° 1779-11-870128, del cual es titular desde su inicio, procediéndose, en consecuencia, a la disolución de la empresa receptora motivada por su decisión de reunir la totalidad de las acciones de dicha empresa en manos de la empresa receptora (Chile).

De esta manera, todos los activos y pasivos de la receptora

pasarán a ser propiedad de la receptora

(Chile) y, por otra parte, el inversionista Carter Holt

Harvey International Limited sería titular, en plenitud, del Acuerdo N°

1779-11-870128 y, además, titular, en una parte, del Acuerdo N° 1701-09860108, modificado, en lo pertinente, por el Acuerdo N° 1727-17-860430, del cual serían también titulares, en la proporción remanente, los inversionistas

Bankers Trust Company, Bankers Trust New York Corp. y/u otras sociedades extranjeras de su propiedad.

Sobre la base de lo expuesto, el inversionista Carter Holt Harvey International Limited, solicita:

- a) Que el Banco Central de Chile autorice la cesión de los derechos que el Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado por el Acuerdo N° 1727-17-860430, otorga al inversionista Brett Investment Limited, al inversionista Carter Holt Harvey International Limited, el primero de los Estados Unidos de América y, el segundo, de Islas Cook.
- b) Que, una vez materializada la cesión de los derechos señalada en la letra a) anterior, se reconozca como empresa receptora de la inversión efectuada originalmente por el inversionista Brett Investment Limited en la receptora al amparo de los Acuerdos citados en esa misma letra, a la empresa receptora (Chile).
- c) Que, una vez formalizado el reconocimiento señalado en la letra b) anterior, se autorice el cambio de destino de la inversión materializada originalmente por la receptora mediante la adquisición de 48.871.320 acciones de (Chile), permitiendo a receptora receptora mediante la adquisición de 48.871.320 acciones de (Chile), propietaria ya de las mismas, la venta de

estas acciones, a un precio de \$105 por acción, a la sociedad A. El producto de dicha venta, en pesos moneda corriente nacional, equivaldría, aproximadamente, a US\$ 22.800.000. El precio de \$ 105 por acción ha sido convenido entre las partes.

- d) Que, una vez materializada la venta de las acciones indicadas en la letra c) anterior, se autorice a la empresa receptora (Chile), para que el producto de dicha venta lo destine a los siguientes fines:
 - i) Aumentar el capital social de la sociedad hasta por un monto de \$ 2.000 millones, cifra que equivale, en dólares de los Estados Unidos de América, a US\$ 8.900.000, aproximadamente. Con estos recursos dicha sociedad, que cuenta entre sus accionistas a financiará, parcialmente, un proyecto de inversión destinado a la fabricación de paneles de madera de densidad media.
 - ii) Adquirir divisas, por un total de US\$ 1.400.000., para cancelar tres créditos externos inscritos, entre los meses de enero y julio del año 1987, al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por (Chile), y que fueron destinados a financiar, como créditos puente, el inicio del proyecto a que se alude en el literal i) anterior.
 - iii) Invertir el saldo de los recursos, equivalentes a US\$ 12.500.000, aproximadamente, en otros proyectos del sector forestal, industrial, agrícola y pesquero.

Vale señalar que, originalmente, el inversionista Carter Holt Harvey International Limited había planteado que financiaría su participación en el proyecto de elaboración de paneles de madera de densidad media, mediante una nueva operación amparada bajo las disposiciones del Capítulo XIX, que solicitaría oportunamente, por un monto de aproximadamente, US\$ 10.000.000, con la consiguiente reducción adicional de la deuda externa chilena. Dicha participación se financiaría ahora, según se indica en el literal i) de la letra d) anterior, con la utilización de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la utilidad que, por aproximadamente US\$ 9.000.000, se le genera a la agencia del inversionista Carter Holt en Chile por la venta, a la de las 48.871.320 acciones de la considera anteriormente.

Se deja constancia que, mediante carta de fecha 21 de julio de 1987, Carter Holt Harvey International Limited ofrece estipular que los plazos de remesa para el capital y las utilidades correspondientes a la inversión autorizada originalmente para Brett Investment Limited, por el Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado por el Acuerdo N° 1727-17-860430, y cuyos derechos y obligaciones les serían cedidos, se cuenten a partir de la fecha del Acuerdo que autorice tal cesión.

Se deja constancia que:

a) Por carta de fecha 23 de julio de 1987, (TCC certifica que posee 48.871.320 acciones de la Compañía, las que no están afectas a ningún tipo de gravamen que limite la libre disponibilidad sobre las mismas.



b) Por carta de fecha 23 de julio de 1987, se ha adjuntado un balance tributario de la empresa receptora al 30 de junio de 1987, extendido por Price Waterhouse, donde consta como principal activo de la misma las mencionadas acciones de la sociedad es de \$ 3.182,7 millones. Se ha adjuntado, además, copia de carta de fecha 3 de junio de 1986, en donde se señaló, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, que producto de la inversión autorizada al inversionista Brett Investments Limited, por US\$ 13.650.361,57, éste procedió a suscribir y pagar un aumento de capital de la empresa receptora de \$ 2.574,5 millones.

La Dirección Internacional, en virtud de lo expuesto, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado por los Acuerdos N°s 1727-17-860430 y 1728-13-860507, de los que son titulares Bankers Trust Co., Bankers Trust New York Corp. y/u otras subsidiarias extranjeras de su propiedad, entre ellas, en lo que le corresponde, Brett Investment Limited, de los Estados Unidos de América, y, además, la solicitud presentada por Carter Holt Harvey International Limited, de Islas Cook, mediante cartas de fechas 2 y 21 de julio de 1987, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones y, como consecuencia, el cambio de titular, del Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado por los Acuerdos N° 1727-17-860430 y 1728-13-860507, en la parcialidad que de los mismos le corresponde al "inversionista" Brett Investments Limited, al "inversionista" Carter Holt Harvey International Limited.

Brett Investments Limited, con la inversión autorizada, efectuó un aporte por el equivalente de US\$ 13.650.361,57 a la "empresa receptora"

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, derecho de remesa de divisas al exterior, por cualquier concepto, por parte del cedente ni del cesionario.

2.- Reconocer, una vez materializada la cesión de derechos a que se alude en el N° 1 anterior, como "empresa receptora" de la inversión originalmente materializada por el "inversionista" Brett Investments Limited, a través de la "empresa receptora" efectuada al amparo de los citados Acuerdos, a la "empresa receptora" (Chile).

Con el aporte así recibido, la "empresa receptora" adquirió, en su oportunidad, 48.871.320 acciones de la empresa

3.- Autorizar, una vez materializada la fusión y correspondiente cambio de razón social de la sociedad por (Chile), la venta de las 48.871.320 acciones de COPEC, ahora de propiedad de la "empresa receptora" (Chile), a la Esta venta se efectuará a un precio de \$ 105 por acción.



9.-

- 4.- Autorizar, al amparo de los mismos Acuerdos citados en el Nº 1 anterior, en lo que corresponde al "inversionista" Carter Holt Harvey International Limited por adquisición de los derechos y obligaciones que efectúe del primitivo titular Brett Investments Limited, que el producto de la venta a que se alude en el Nº 3 anterior, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 22.000.000 aproximadamente, sea destinado por la "empresa receptora"
 - a) A aumentar el capital social de la sociedad equivale, en dólares de los Estados Unidos de América, a US\$ 8.900.000, aproximadamente. Con estos recursos dicha sociedad, que cuenta entre sus accionistas a financiará, parcialmente, un proyecto de inversión destinado a la fabricación de paneles de madera de densidad media.
 - b) A adquirir divisas, por un total de US\$ 1.400.000., para cancelar tres créditos externos inscritos al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por (Chile), que fueron internados y destinados, como créditos puente, a financiar el inicio del proyecto de inversión a que se alude en la letra a) anterior. Los créditos son los siquientes:

N° de Inscripción	Monto (US\$)
19128	250.000
19192	600.000
19337	550.000
TOTAL	1.400.000

- c) A invertir el saldo de los recursos, equivalentes a US\$ 12.500.000, aproximadamente, en otros proyectos del sector forestal, industrial, agrícola y pesquero. Estos proyectos deberán ser previamente aprobados por el Banco Central de Chile.
- 5.- Los plazos de remesa para el capital y utilidades, estipulados en las letras a) y b) del N° 2 del Acuerdo N° 1701-09-860108, respecto de la inversión de la que se hace titular el "inversionista" Carter Holt Harvey International Limited acorde al N° 1 anterior, se contarán desde la fecha de materialización de la cesión de los derechos y obligaciones a que alude el N° 1 ya citado.
- 6.- Para efectos de establecer el acceso al mercado de divisas que, por concepto de capital y utilidades, corresponderá al inversionista Carter Holt Harvey International Limited producto de la cesión de los derechos y obligaciones a que se alude en el N° 1 anterior y de las inversiones que se señalan en el N° 4 precedente, deberán mantenerse claramente individualizadas dichas inversiones y los resultados que correspondan a las mismas, dentro del balance y los estados financieros de la empresa receptora
- 7.- El "inversionista" Carter Holt Harvey International Limited, y la "empresa receptora" (Chile), deberán designar uno o más bancos mandatarios, otorgándoles mandato



irrevocable, para que éstos, acorde a sus instrucciones, vendan las acciones de a que se alude en el N° 3 anterior, perciban el producto de esa venta y lo destinen a los fines que se señalan en el N° 4 anterior. En caso de no ser posible la aplicación inmediata de tales recursos a los fines autorizados por el presente Acuerdo, y mientras se perfeccionan las inversiones y destinos autorizados, constituyan con esos recursos, depósitos, todo esto, en conformidad con lo estipulado al efecto, en el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:
 - a) Se certifique, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, que la cesión de derechos y obligaciones a que se alude en el N° 1 anterior, se ha perfeccionado debidamente, acompañándosele, además, una declaración expresa del inversionista Brett Investments Limited, por la cual éste otorque el más amplio y completo finiquito de los derechos que le correspondían al amparo de los Acuerdos citados en el N° 1 ya referido.
 - b) Se certifique, ante el mismo Director señalado, que se ha materializado la fusión y cambio de razón social a que se alude en el N° 3 anterior, y
 - c) Se acompañen los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 7 anterior.
- 9.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 10.- No obstante lo anterior, el "inversionista" Carter Holt Harvey International Limited, sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 5 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 11.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluída la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en el N° 4 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país, y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



12.- En lo restante, los Acuerdos N°s 1701-09-860108, 1727-17-860430 y 1728-13-860507, permanecen inalterados.

1810-04-870727 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó los siguientes complementos de comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 35 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, ratificada por Acuerdo N° 1802-18-870617, en el sentido que la comisión de servicios fue en Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra y su duración fue de 25 días en lugar de 20 días.
- Autorización N° 37 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, ratificada por Acuerdo N° 1802-18-870617, en el sentido que la comisión de servicios fue en Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra y su duración fue de 19 días en lugar de 20 días.

ALFONSO SERRANO SPOERER Vicepresidente

ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente

Januareh del ettel

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA Secretario General JORGE AUGUSTO CORREA Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo Nº 1810-02-870727

LMG/cng 4288C

4Nic 1 1810-02-870727

DE : BANCO CENTRAL DE CHILE

A :

FECHA :

AT.

REF. : FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL

- 1.- NOS REFERIMOS AL TELEX DEL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA DE CHILE,

 DE DE DE 1987, EN QUE SE COMUNICA A USTE

 DES QUE, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 18.624, DE 1987,

 Y EL DECRETO SUPREMO N° 469 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 12 DE JU
 NIO DE 1987, LA GARANTIA DEL ESTADO DE CHILE HA SIDO AUTORIZADA Y OTOR

 GADA, Y REGIRA PARA LAS TRANSACCIONES RELACIONADAS CON LA FACILIDAD

 CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL REALIZADAS DURANTE EL PERIODO

 DESDE EL 1° DE ENERO DE 1988 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, AMBAS

 FECHAS INCLUSIVE, QUE CAIGAN DENTRO DE LA TASA MAXIMA Y DEMAS CONDICIO

 NES FINANCIERAS QUE FIGURAN EN LOS TERMINOS DE LA FACILIDAD CREDITICIA

 DE CORTO PLAZO COMERCIAL CONTENIDA EN EL PAQUETE FINANCIERO PARA LA RE

 PUBLICA DE CHILE, DE 25 DE FEBRERO DE 1987. ESTA GARANTIA ES ADICIO
 NAL A LA GARANTIA OTORGADA CON RESPECTO A LAS TRANSACCIONES DE LA FA

 CILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL REALIZADAS ENTRE EL 1° DE

 ENERO DE 1986 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.
- 2.- EN RESPUESTA A SU TELEX DE Y ACORDE CON LA LEY N°..

 18.624 DE 1987 Y EL DECRETO SUPREMO N° 469 DEL MINISTERIO DE HACIENDA,

 DE 12 DE JUNIO DE 1987, TENEMOS EL AGRADO DE ACEPTAR SU COMPROMISO, EN

 VIRTUD DE DICHO TELEX, DE PARTICIPAR EN LA FACILIDAD CREDITICIA DE COR

 TO PLAZO COMERCIAL PARA CHILE, POR LA SUMA DE

 DESDE EL 1° DE ENERO DE 1988 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.
- PARA LOS EFECTOS DE LA FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL DESDE EL 1º DE ENERO DE 1988 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, POR ESTE DOCUMENTO PRORROGAMOS LOS TERMINOS DE NUESTRO TELEX DE 23 DE DI CIEMBRE DE 1983 RELACIONADO CON LA FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLA ZO COMERCIAL, MODIFICADO POR LAS COMUNICACIONES DEL MINISTRO DE HACIEN DA DE 27 Y 28 DE JUNIO DE 1985 Y DE 25 DE FEBRERO DE 1987 Y, EN PARTICULAR, CONFIRMAMOS QUE PARA TODOS DICHOS EFECTOS EL PERIODO DESDE EL 1º DE ENERO DE 1988 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 REEMPLAZARA EN TODAS LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN EN EL TELEX DE 23 DE DICIEMBRE DE 1983, AL PERIODO ENTRE EL 31 DE ENERO DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.

4.- UNA COMISION DE CREDITO DE 1/8% ANUAL DE SU COMPROMISO SERA PAGADA A USTEDES ANTICIPADAMENTE, EL 1º DE ENERO DE 1988 Y EL 1º DE ENERO DE 1989.

ESPERAMOS SU RESPUESTA CON SU ACEPTACION DE LOS TERMINOS DE ESTE TELEX Y LES AGRADECEMOS POR SU PERMANENTE COOPERACION.

BANCO CENTRAL DE CHILE FRANCISCO GARCES GARRIDO DIRECTOR INTERNACIONAL DE : TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

--- 40 1 auliliu 1810-02-87 1727

A

FECHA :

AT.

REF.

: FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL

1.- NOS REFERIMOS A LA COMUNICACION DEL MINISTRO DE HACIENDA DE CHILE, DE 25

DE FEBRERO DE 1987, Y AL PAQUETE FINANCIERO PARA LA REPUBLICA DE CHILE,

DE 25 DE FEBRERO DE 1987, EN QUE SOLICITAN A USTEDES PRORROGAR SU COMPRO

MISO DE PARTICIPACION EN LA FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL

POR UN MONTO DE , HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

2.- EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 18.624 DE 1987, Y EL DECRETO SUPREMO Nº 469 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 12 DE JUNIO DE 1987, LA GA RANTIA (LA "GARANTIA") DEL ESTADO DE CHILE DE TODAS LAS OBLIGACIONES (SE GUN LA DEFINICION QUE SE DA MAS ADELANTE) SE OTORGA POR ESTE DOCUMENTO Y CADA UNA DE EN FAVOR DE SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES (SEGUN LA DEFINICION QUE SE DA EN EL PARRAFO 2 DE LA GARANTIA QUE LES ENVIAMOS A USTEDES EN EL TELEX DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1985, RELACIONADO CON LA EXTENSION DE LA FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987 (LA "GARANTIA 1985")) QUE SE LISTAN EN EL PARRAFO 12 DE LA GARANTIA 1985, CON LAS MODI FICACIONES QUE SE PUEDAN EFECTUAR A DICHA LISTA PERIODICAMENTE DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA GARANTIA 1985. DICHA GARANTIA ES OTORGADA EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIGURAN EN LOS TELEX ENVIADOS A USTEDES POR EL SUSCRITO Y POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE, DE 31 DE OCTUBRE DE 1985 (CUYOS TERMINOS Y CONDICIONES (MENOS LAS DEL PARRAFO 3 ALLI CONTENIDO) SE INCORPORAN AQUI POR REFERENCIA): A CONDICION QUE. SIN EMBARGO, CADA REFE-RENCIA A LAS "LEYES Nº 18.375 DE 1984 Y Nº 18.442 DE 1985" EN DICHOS TELEX SERA Y SIGNIFICARA "LEY Nº 18.624 DE 1987" Y CADA REFERENCIA A "DECRETOS ; SUPREMOS Nº 847 Y Nº 848 DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1985" SERA Y SIGNIFICARA "DECRETO SUPREMO Nº 469 DEL MINISTERIO DE HA-CIENDA DE 12 DE JUNIO DE 1987". PARA LOS EFECTOS DE ESTA GARANTIA, "OBLI GACIONES" SIGNIFICAN AQUELLAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA (SEGUN LA DEFINICION QUE SE DA EN EL PARRAFO 4 DE LA GARANTIA 1985) CONCEDIDO POR EL PRESTAMISTA A CUALQUIER DEUDOR (SEGUN LA DEFINICION QUE SE DA EN EL PARRAFO 5 DE LA GARANTIA 1985), ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1988 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 (SUJETO AL PARRA FO 7 DE LA GARANTIA 1985), HASTA UNA SUMA DE CAPITAL MAXIMA, EN CUALQUIER MOMENTO, DE O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS, MAS INTERESES Y COMISIONES.

3.- POR TELEX SEPARADO, QUE USTEDES RECIBIRAN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, SE LES SOLICITARA QUE COMUNIQUEN SU ACEPTACION DE LOS TERMINOS DE LA GARAN-TIA, POR EL PERIODO QUE SE SEÑALA EN EL PARRAFO 2, SUPRA.

AGRADECEMOS A USTEDES SU PERMANENTE COOPERACION.

ESTADO DE CHILE

FIRMADO:

TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

REFRENDADO

FIRMADO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE CHILE pIRECCION INTERNACIONAL folítica Financiamiento Externo

ANEXO 1 AGLESSED 1810-02-87 1727

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DEL ESTADO BAJO LA FACILIDAD CREDITICIA DE CORTO PLAZO COMERCIAL RELACION BANCO CENTRAL DE CHILE / TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 1.- El punto 3º del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 469 de 12.06.87, en su parte pertinente, establece:
 - "El Banco Central de Chile determinará e individualizará los financiamientos a los que se aplica la Garantía del Estado, estableciendo las medidas de procedimiento y control que estime adecuadas.
 - El Tesorero General de la República emitirá y/o suscribirá la documentación de las garantías, que en conformidad al presente decreto, se otorgan.
 - La documentación que corresponda emitir y/o suscribir será refrendada por el Contralor General de la República".
- 2.- Para poner en aplicación los procedimientos señalados, el Banco Central de Chile emitió las Cartas Circulares Nº 193 (Bancos), Nº 116 (Sociedades Financieras) y Nº 5 (Sector Público), todas de 24.08.83, y Nº 1 (Empresas Sector Privado), de 27.10.83, mediante las cuales se solicita a esas entidades información referente a las operaciones de corto plazo comercial y financiero, según banco acreedor. Esta información de saldos se tendrá todas las semanas y al cierre de cada mes. En el caso de las Empresas Sector Privado la información será sólo mensual. Se adjunta copia de estas Circulares.
- 3.- Sobre la base de las operaciones comerciales efectivas y contingentes informadas por todos los sectores, se determinará el monto de las operaciones que afectan la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial por banco acreedor, entidad deudora y en su total. Los sectores en cuestión son:
 - 1.- Sector Público
 - 2.- Empresas Privadas
 - 3.- Bancos Comerciales y de Fomento Nacionales
 - 4.- Bancos Comerciales Subsidiarias de Instituciones Financieras Extranjeras
 - 5.- Sociedades Financieras



- 4.- Al considerar, por un lado, sólo los deudores Sector Público; Bancos Comerciales y de Fomento Nacionales y Sociedades Financieras y, por el otro los bancos acreedores que han recibido la garantía del Estado mediante los correspondientes telex del Tesorero General de la República, se tendrá el monto de financiamiento amparado por la garantía del Estado.
- 5.- La información a que se refieren los dos párrafos anteriores será complementada por la enviada directamente por los bancos acreedores extranjeros participantes de la Facilidad.
- 6.- Se llevará registro de las operaciones señaladas, de los montos utilizados de la Facilidad Comercial (efectivo, contingente y total) y de los montos amparados por la Garantía del Estado. Esta información será dada a conocer periódicamente por escrito a la Tesorería General de la República (al Tesorero, con copia al Departamento de Deuda Pública de Tesorería), al cierre de cada mes y estará disponible, de ser consultada por ese Servicio, en cualquier momento.

Se dará a conocer por escrito también, la información respectiva en cada ocasión en que se registren modificaciones de alzas o bajas de los compromisos o disponibilidades eventualmente amparados a bancos existentes bajo la Facilidad, la incorporación de nuevos bancos o el amparo de operaciones específicas de alguna institución financiera extranjera.

7.- A objeto de concretar el otorgamiento de la garantía del Estado en los casos a que se refiere el segundo párrafo del número anterior, el Banco Central solicitará a la Tesorería General, por Oficio del Director o Gerente Internacional, la suscripción por el Tesorero y refrendación del Contralor General de la República del telex a enviar correspondiente y, una vez recibido el ejemplar del telex y la respuesta afirmativa pertinente enviará por su conducto el telex a las instituciones financieras involucradas, de haberlo autorizado así la Tesorería.



8.- El Director o el Gerente Internacional del Banco Central comunicará poste riormente por Oficio al Tesorero General de la República las garantías comunicadas, remitiendo a ese Servicio dos copias de cada uno de los telex enviados. Ese Oficio será despachado lo más pronto posible después de enviado el o los telex correspondientes. Copia del Oficio será remitida di rectamente al Departamento de Deuda Pública de la Tesorería, que se entiende, será la unidad en ese Servicio encargada de llevar el registro y control de la garantía del Estado otorgada y mantenerse en permanente comunicación a este efecto con la Contraloría General de la República.

Las dos copias de cada telex, provenientes de las máquinas de telex del Banco Central, serán enviadas directamente al Departamento de Deuda Pública mencionado, conjuntamente con la copia del Oficio al Tesorero. En este Oficio se le informará al Tesorero que dos copias del o los telex enviados han sido remitidas directamente, y con esa misma fecha, al Departamento de Deuda Pública señalado.

9.- Internamente, dentro del Banco Central, la instrucción del envío del o los telex del Tesorero a las instituciones extranjeras financieras será impartida por escrito a la Sección Comunicaciones del banco por el Director o el Gerente Internacional.

